



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARITZA SEPULVEDA
Apoderada Dte: Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO
Correo Electrónico: lucyelena37@gmail.com
DEMANDADO: GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON
RADICACION: 540013160005-2015-00650-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 AGOSTO DEL 2023

De la respuesta dada por la oficina del SISBEN de florida blanca:

“En la solicitud suscrita por el secretario del Despacho se haga mención detallada de la orden judicial que la justifica, o allegar una copia del acta de la audiencia emitida y firmada por el Señor(a) Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías”

Accédase lo solicitado por la oficina de Floridablanca en consecuencia, ofíciase conforme a lo solicitado.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 104 de fecha 22/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b3557b0336d8d742bd0327306ac45d384e7eff5756bd6cbe00804cf97197333**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:11 PM

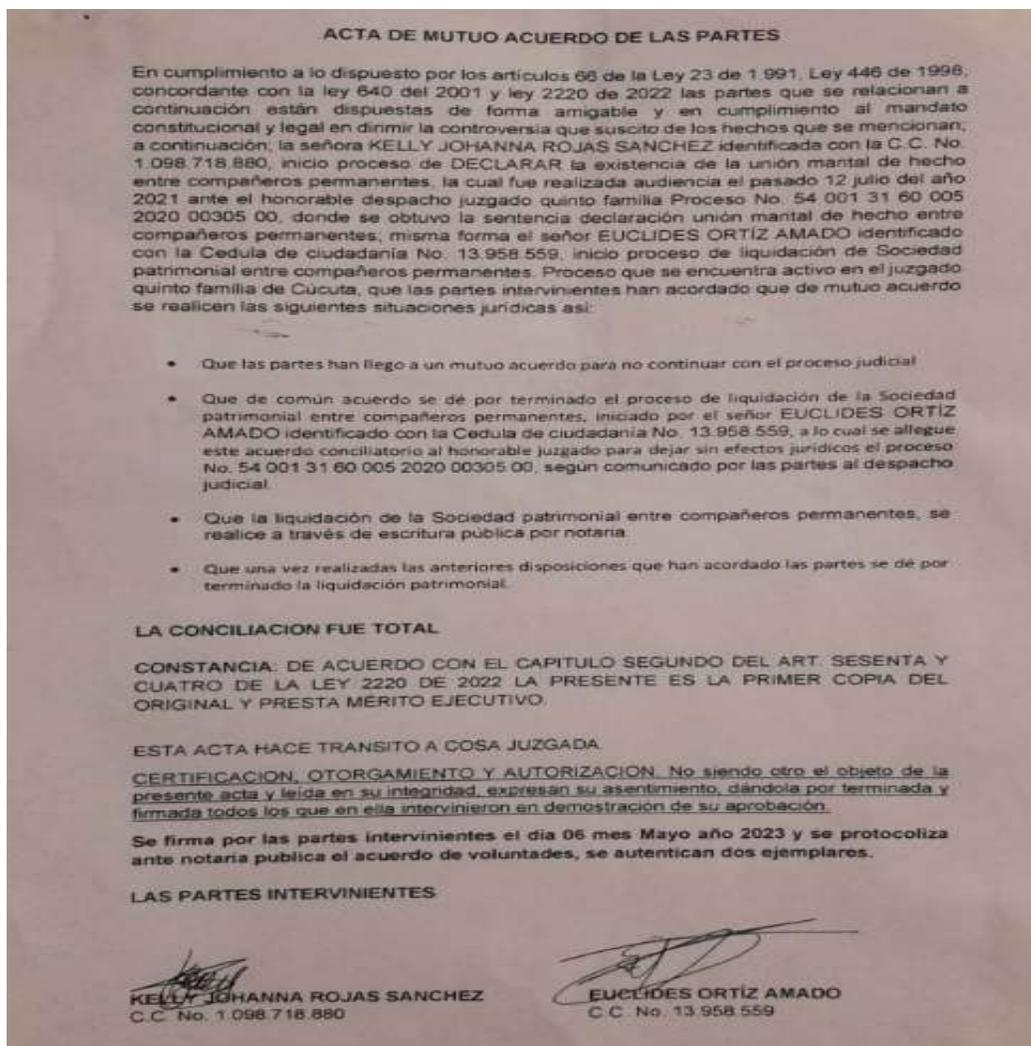
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	EUCLIDES ORTIZ AMADO
DEMANDADA	KELLY JOHANA ROJAS SANCHEZ
RADICACION	5400131600052020-00305-00
ASUNTO	AUTO TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto 18 de Dos Mil Veintitrés 2023.

En atención al acta de Mutuo acuerdo, autenticado allegado por las partes dentro del proceso donde manifiestan:



Con fundamento en lo anterior EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el acuerdo transaccional celebrado entre las partes por encontrarse ajustado a derecho, y en consecuencia **DECRETESE LA TERMINACIÓN** del presente proceso por el acuerdo interpartes, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas a las partes.

TERCERO: Hágase las anotaciones en los libros respectivos.

CUARTO: Archivar el presente expediente digital.

QUINTO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 104 de fecha 22/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be5e0dfd3f7dc94dfeabfb364fc6fcf1bffa68d98e02c20c8d34d6a9cd5b9a3**
Documento generado en 18/08/2023 04:57:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY PATRICIA IBARRA LINDARTE
DEMANDADO: CARLOS BÁEZ ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00533 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 AGOSTO de 2023

En atención al memorial allegado por el AREA DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL, donde manifiesta que:

En forma respetuosa comunico a ese honorable despacho que, su Oficio No.0746, remitido a esta Entidad en forma equivocada y radicado bajo ID822373 del 06-07-2023, relacionado con el Proceso Ejecutivo de Alimentos, donde obra como demandado el señor CARLOS BAEZ ROJAS identificado con C.C.13.441.939 se le corrió traslado por competencia a la Policía Nacional, ubicada en la carrera 59 No. 26-21, CAN de esta ciudad, mediante oficio No. GIF0144-2023, teniendo en cuenta que, una vez revisados los listados de los afiliados, el demandado no figura devengando asignación de retiro en CASUR.

Cabe destacar que la omisión de uno de los apellidos, nombres o número de cédula o el citarlos mal, conlleva a la lógica que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional informe que no figura afiliado, con la respectiva negativa de lo solicitado. Lo anterior, conforme lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Al respecto se dispone,

AGREGAR al expediente el referido memorial y poner en conocimiento de las partes

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 104 de fecha **22/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2536ac7f3952da20983421a9e53c81453cc442f09c19c48c24c667877f05af98**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE ANA MARÍA BARÓN REYES
DEMANDADO: EDWARD SLEYDER MARTÍNEZ ROJAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00573 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 AGOSTO de 2023

De acuerdo al escrito de sustitución de poder que fuera conferido al abogado EDWARD SLEYDER MARTINEZ ROJAS, el cual este sustituye a un nuevo abogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, esta Operadora Judicial Ordena

Reconocer personería jurídica a la doctora ESSY YULYE MARQUEZ GIL, como apoderada sustituto de la parte demandante, para actuar dentro de este proceso conforme las facultades del poder a él conferido.

COMPARTIR EL LINK del expediente al nuevo apoderado., para que tenga acceso al mismo.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8:00 a. m. a 12:00 m. d. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6:00 p. m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 104 del 22 de agosto de 2023, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f11090e3378f920e2d8028055da58aec2f5eb615e3f031a6e1f3d594a6df5c8**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARIA SANTAMARIA MEDINA
DEMANDADO: WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA
RADICACION: 540013160005-2022-00425-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de agosto de 2023

De conformidad con la constancia secretarial que precede¹, se tiene que obra en el trámite solicitud del Jefe de Grupo de Embargos de la Policía Nacional, con el fin de que se regulen las medidas cautelares que obran en la nomina del Sr. Wilson Eduardo Remolina Vega, en consideración de existir otras ordenes de embargo sobre el salario del demandado.

Por ende y previo a tomar decisión, es necesario requerir a los Juzgados de Familia que emitieron ordenes de embargo sobre el salario del Sr. Remolina Vega.

De acuerdo a lo anterior y encontrándose ajustada a derecho se ordena:

1. Requerir al Juzgado Primero de Familia de Los Patios con el fin que informe respecto del radicado: 2019-00498, Demandante: Luz Marina Santamaria Medina:
 - a. Clase de Proceso
 - b. Estado del Proceso
 - c. Si en la actualidad la medida cautelar decretada en el trámite, se encuentra vigente.

2. Requerir al Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, con el fin que informe respecto del radicado: 2016-00497, Demandante: Maricela Correa Navarro:
 - a. Clase de Proceso
 - b. Estado del Proceso
 - c. Si en la actualidad la medida cautelar decretada en el trámite, se encuentra vigente.

El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

La presente providencia se notifica por estado virtual, de conformidad con el art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 0104 de fecha 22 08 2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P</p> <p>Shirley Patricia Soracá Becerra Secretaria</p>
--

¹ Archivo 68 expediente digital

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c937de05c3cf6e138276b3a0646636ea33fd9d34e9fd10322298e02a6e5692**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO
APODERADO DTE: Dr. OSCAR ANDRES VECINO RAMOS
Correo Electrónico vecinoramos@hotmail.com
DEMANDADO: XIOSMARY DEL CARMEN ALARCON MARQUEZ
Correo Electrónico: xiosmaryalarcon080@gmail.com
APODERADO DDA: JHON JAIRO VARGAS SALAZAR
CORREO ELECTRONICO jhonvargas_s@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2022-00536-00
ASUNTO: REITERAR PETROWORKS S.AS.AUDIENCIA

FECHA DE PROVIDENCIA: 18 Agosto de Dos Mil Veintitrés 2023.

Teniendo en cuenta que PETROWORK S.A.S no se pronunció al respecto a la certificación detallada de los ingresos del señor **FREDYS ALBERTO URRUTIA ALVARINO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. **91434338** en donde se le ordenó mediante auto de fecha 23 junio del año 2023 [050AutoOficiarPetroworks536-22.pdf](#) ver link, se dispone a requerir nuevamente a la oficina para que dé cumplimiento, Se ordena dar aplicación al numeral numerales 4° del Artículo 43 del C.G.P, y 3° del artículo 44 ibídem en consecuencia requerir al Gerente para que rinda explicaciones sobre la no respuesta oportuna, advirtiéndole que el incumplimiento da lugar a “sanción con multa hasta por 10 salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv)#

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 104 de fecha 22/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54fa59f7e3475e2eaaa4fac5851f75f015d9b83a11ac87bdf497089908bff5b**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SINDY MAGRED AYALA PINZON
Correo electrónico:	sindymagred@gmail.com
APODERADA DTE:	ZULEYDI YEZENIA ARIAS GORDILLO
Correo electrónico:	yezeniarias@hotmail.com
DEMANDADO:	JORGE ANDRES RANGEL MORA
Correo electrónico:	Jorge.rangel2424@correo.policia.gov.co
RADICACION:	54001316000520230006900
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
PROVIDENCIA:	18 AGOSTO DE 2023

Conforme a la solicitud allegada por parte del Director de Talento Humano de la Policía Nacional Grupo de Embargos donde solicita verifique, el límite de la cuantía allegada por el despacho mediante auto de fecha 06 de marzo del año en curso, Se dispone:

Verificado por el despacho, se observa que presenta diferencia en los valores, dado que en letra figura QUINCE MILLONES DE PESOS MTE, (\$15.000.000) y en números (\$12.000.000) se ordena corregir dicho yerro cometido por el Juzgado.

En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD:

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar al pagador de la policía que el límite de la cuantía es por QUINCE MILLONES DE PESOS MTE (\$15.000.000)

SEGUNDO: **Agréguense** el memorial al expediente y póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 104 de fecha 22/08/2023 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ef3f24592d02aa7f5931770c108d2f2201d084dc5bc45a2b17251891c1e00**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALES
Correo Electrónico:	yuliethlozano01@hotmail.com
Apoderado Dte:	Dr. WILSON HERNANDO SEPULVEDA
Correo electrónico	Guillermo.sabbagh@icbf.gov.com
DEMANDADO:	FREDY OMAR MELO DURAN
Correo electrónico	07omar25@gmail.com
RADICACION:	540013110005-2023-00264-00
Fecha de providencia:	18 de agosto de 2023

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por LISBERTH YULIETH LOZANO GONZALES, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra de la FREDY OMAR MELO DURAN por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como se relacionó en su escrito de demanda por un valor total QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.234.258), correspondientes del año 2019, hasta junio del año 2023.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, 133 y siguientes del Código del Menor, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129 , se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar pero se liquidaran los intereses legales y no los moratorios como se pidió.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE:

RIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor FREDY OMAR MELO DURAN por la suma total de QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$15.534.258,00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes a los meses de Julio del año 2019, hasta la fecha.

- a) Año 2019 valor de la cuota \$300.000 octubre, noviembre y diciembre por valor de 900.000.
- b) Año 2020 valor de la cuota \$318.0000 de enero a diciembre por valor de 3.816.00.
- c) Año 2021 valor de la cuota \$329.130 de enero a diciembre por valor de \$3.949.560.
- d) Año 2022 valor de la cuota \$362.273 de enero a diciembre por un valor 4.347.276.
- e) Año 2023 valor de la cuota \$ 420.237 de enero a junio por un valor de \$2.521.422.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **FREDY OMAR MELO DURAN** por la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3, 660, 780, 00) suma de dinero equivalente a mudas de ropa dejadas de suministrar de fecha del año 2019 al año 2023

- a) Año 2019, 2 mudas de ropa valor de ropa \$100.000, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$400.000.
- b) Año 2020, 4 mudas de ropa valor de ropa \$106.000, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$848.000
- c) Año 2021, 2 mudas de ropa valor de ropa \$109.710, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$877.680
- d) Año 2022, 2 mudas de ropa valor de ropa \$121.448, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$400.000
- e) Año 2023, 2 mudas de ropa valor de ropa \$140.849, para cada menor, son dos menores, por un valor de \$563.516.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **FREDY OMAR MELO DURAN** por la suma total de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$8.910.971,00) suma de dinero por concepto de gastos de educación de los años 2020,2021,2022,2023 de los menores.

- a) Año 2020, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor JOSEPH EMMANUEL, para un valor de \$ 1.301.646.
- b) Año 2021, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor JOSEPH EMMANUEL, para un valor de \$ 1.442.500
- c) Año 2022, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor JOSEPH EMMANUEL, para un valor de \$ 1.831.850
- d) Año 2023, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor JOSEPH EMMANUEL, para un valor de \$ 1.785.350
- a) Año 2022, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor LISBERTH ARIELA, para un valor de \$ 1.804.125
- e) Año 2023, gastos de educación (matricula, pensión y uniformes) del menor LISBERTH ARIELA, para un valor de \$ 745.500

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor FREDY OMAR MELO DURAN en la forma establecida en el artículo 438 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. Y 2213 de 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

QUINTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

SEXTO: SEPTIMO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado FREDY OMAR MELO DURAN identificado con la C.C. No. 88,256.322, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEPTIMO: De conformidad al inciso 6º del artículo 129 del Código de la infancia

OCTAVO: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

VOVENO: El oficio será copia del presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera Voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-delcircuito-de-cucuta/38>.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO QUINTO DE
FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO N° 104 de fecha 22/08/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c268bcc7f22743dbca1dce9ebd67a49ab0000310dbffabd65d383e595c47cb**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
LAS PARTES: DENIS MARIA NIEBLES NORIEGA
NELSON MARCIALES GELVEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00340 00
FECHA PROVIDENCIA:

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Fundamentos de derecho que se invocan (Arts. 90.1, 82.8 C. G, P).
En los fundamentos de derecho se solicita actualizar algunas de las normas citadas. Por lo tanto, que a la fecha no se encuentran vigentes.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.2.11 CGP).
Allegar registros civiles y demás documentos que se relacionan en la demanda, pero no fueron adjuntos a este proceso.
Los poderes conferidos y firmados por los suscritos deben presentarse en el proceso firmados por el apoderado o demostrarse la trazabilidad de estos.

RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. **RUBÉN DARÍO NIEBLES NORIEGA**, Apoderado de las partes, identificado con cedula de ciudadanía No 9.691.794 y tarjeta profesional No 290.461 del C. S de la J. para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **00104** de fecha **22/08/2023**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecacbc2b2b5c74dd569eb87a7079a77faa6091e688e0d2f81df623791984e34c**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: MOISES LEÓN FUENTES
DEMANDADA: ROSELIA LIZARAZO RODRIGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2023 00341 00
FECHA PROVIDENCIA: 18-08-2023

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de Cesación de Efectos Civiles de matrimonio religioso, promovida por el señor MOISES LEÓN FUENTES, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROSELIA LIZARAZO RODRIGUEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Verbal de Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ROSELIA LIZARAZO RODRIGUEZ, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 por medios virtuales o en su defecto por medios físicos de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P., la cual se podrá realizar con el envío de la providencia a la dirección de notificación aportada, (esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada)

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. cumplan con la carga procesal (realizar la notificación de la parte demandada), so pena de decretar el desistimiento tácito.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. HUMBERTO LEÓN HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 13.462.610 y Tarjeta Profesional No.

56.675 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandante señor MOISES LEÓN FUENTES, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0140** de fecha **22/08/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50975c4f48feb2dfca3109ce781f2c713d88827d7d2837c2d96c33015d790044**

Documento generado en 18/08/2023 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>